

*ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se nombra Director del Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña a don José María Luengo Martínez.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Patronato del Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 24 de septiembre de 1964, por la que se crea dicho Museo, ha resuelto nombrar Director del mismo a don José María Luengo Martínez, Delegado provincial de Excavaciones Arqueológicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se nombra Vocal del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid a don Pedro de Paloi Saletas.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid por fallecimiento de don Constantino Candeira Pérez, que lo venía desempeñando,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato del Museo, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 6 de septiembre de 1961, por el que se reorganiza el Patronato de dicho Museo, ha tenido a bien nombrar para el mencionado

cargo a don Pedro de Paloi Saletas, Catedrático de Arqueología de la Universidad de aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1965 por la que se renueva el nombramiento de Vocal del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid a don Esteban García Chico.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Vocal del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid don Esteban García Chico, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1961, por cumplir el período de actuación en dicho cargo que establece el artículo segundo del Decreto de 6 de septiembre de 1961, por el que se reorganiza dicho Patronato.

Este Ministerio, a propuesta del Patronato del citado Museo, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, y en atención a los relevantes méritos que en el mismo concurren, ha resuelto renovar el nombramiento de Vocal del Patronato al indicado don Esteban García Chico, Subdirector del mencionado Museo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y en la Academia de Intervención Militar.*

Se anuncia concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y seis en la Academia de Intervención Militar.

Las respectivas oposiciones se registrarán por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Los exámenes del concurso-oposición darán comienzo:

En la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio próximo.

En la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena del mes de mayo próximo.

Madrid, 23 de noviembre de 1965.

MENENDEZ

#### Instrucciones para la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar

##### 1. Disposiciones generales

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad: Española.

1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Las edades citadas se entenderán cumplidas cuando tengan lugar en el año natural en que se celebre la oposición.

1.13. Título facultativo: Los que se indican, según los casos que se expresan:

1.131. Cuerpo Jurídico: Título de Licenciado en Derecho.

1.132. Cuerpo de Intervención: Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales. Intendente Mer-

cantil. Actuario de Seguros. Profesor Mercantil en posesión de Bachiller Superior.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente a todos los Oficiales, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

##### 2 De la concurrencia de aspirantes

###### 2.1. Documentaciones:

2.11. Los opositores promoverán instancia al Auditor General Director de la Escuela o al Coronel Director de la Academia, según modelo que se publica al final de estas Instrucciones, así como copia del expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos considere oportuno añadir el solicitante, debiendo tener entrada en estos Centros desde el 1 de febrero al 15 de marzo del año en que se celebre la convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

2.12. Además, los aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

2.121. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado, legalizada si fuese expedida en Distrito Notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia y Escuela.

2.122. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificantes de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2.123. Certificación del estado civil. Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia «a posteriori» por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

2.124. Certificado del Registro Central de Penados y Rebe-ldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebe-ldía.

2.125. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

2.126. Los aspirantes civiles que resultasen aprobados, copia de las páginas 11 y 13 de su cartilera militar debidamente legalizadas por la Intervención Militar de la plaza, por Notario civil o por la Alcaldía, según el punto de su residencia.

2.127. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.128. Beneficiarios de ingreso: Copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.13. Los aspirantes que sean militares cursaran sus instancias en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 2.11 anterior, por conducto de su Cuerpo, y los precedentes de la I. P. S. lo haran por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización. Estos Jefes las informaran y remitiran directamente a la Academia o Escuela correspondiente, anticipando por via telegrafica las peticiones cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en las citadas Escuela y Academia en la fecha señalada.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su Escala o empleo, que resulten aprobados, uniran a la documentacion citada en el número 2.12 anterior la copia de sus hojas de servicios. Si fueran casados, uniran la licencia especial correspondiente a su categoria, y de no poseerla, se someteran a lo dispuesto en el apartado 1.14.

2.14. Toda la documentacion a que hacen referencia los apartados 2.12 y segundo parrafo del 2.13, debidamente cumplimentada, se presentara dentro de los treinta dias habiles a partir de la aprobacion de la ultima prueba, bien entendido que si faltase algun documento o si careciese de los requisitos que se exigen al expirar dicho plazo, los presuntos aspirantes quedaran excluidos del concurso-oposición por documentacion incompleta.

2.2. Beneficios de ingreso:

2.21. Disfrutaran de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que ademas de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco), sean hijos de Laureados de San Fernando y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, profesionales, de complemento, honorificos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio, o de sus resultados, asi como asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar.

Dicho beneficio lo acreditaran mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

La solicitud de concesión de estos beneficios se gestionara con anterioridad a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos Militares de este Ministerio, quien indicara la documentacion que en cada caso se debera acompañar.

2.22. También disfrutaran de los beneficios de ingreso en las condiciones enumeradas en el apartado 2.21 los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales. Haran constar esta circunstancia en la instancia.

El Auditor General Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia otorgaran dichos beneficios a la vista de las instancias y hojas de servicios respectivas.

### 3. Derechos de examen

3.1. Los opositores satisfaran en concepto de derechos de examen la cantidad de trescientas pesetas, que remitiran por giro postal a la Escuela o Academia en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número de giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago a que hace referencia el número anterior:

3.21. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.22. Los hijos de Laureados de San Fernando.

3.23. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.24. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que comiencen los ejercicios de la oposición.

3.3. El Auditor General Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia aplicaran estos beneficios a la vista de los datos facilitados en las instancias de los interesados. Estos podran ser requeridos para que demuestren documentalmente su derecho, y con tal fin se les notificará por escrito la documentacion que deberan aportar el día de su presentación en la Escuela o Academia para tomar parte en los exámenes.

### 4. Admisión de aspirantes y sorteo

4.1. El Auditor General Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a la vista de éstas, resolverán sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y comunicaran por escrito esta decisión a los interesados, razonando los motivos de la no admisión en su caso.

4.2. Los aspirantes que a los quince dias de la expiración de dicho plazo no hubieran recibido la comunicacion apuntada en el párrafo anterior, se dirigiran a la Escuela o Academia por escrito rogando noticias de su instancia. Los que dentro de esos quince dias no formularan reclamacion alguna, se entenderá que han recibido aquella comunicacion.

4.3. Los que hubieran sido excluidos de la oposición y considerasen esta exclusion infundada, podran recurrir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de quince dias, contados a partir de la fecha en que recibieran la noticia de su exclusion. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince dias sin recaer decision sobre el mismo.

4.4. El Auditor General Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia, si el número de aspirantes admitidos lo exige, dividiran a éstos en tandas a efectos de reconocimiento médico y actuacion.

4.5. El sorteo para señalar las fechas de actuacion de los opositores admitidos definitivamente se verificará el día 5 de mayo próximo en la referida Escuela y Academia a presencia de los aspirantes que lo deseen. El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales que han de juzgar la oposición (previamente aprobados por el Estado Mayor Central, Dirección General de Instrucción y Enseñanza), se comunicaran por escrito de la propia Escuela o Academia a todos y cada uno de los aspirantes admitidos, a los efectos oportunos.

### 5. Reconocimiento médico

5.1. Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar, a las horas y dias que a propuesta de la Dirección de la Escuela y Academia se fijen por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), comunicándose tal extremo por la Escuela o Academia a los interesados.

5.2. Para el reconocimiento se observaran las siguientes reglas:

5.21. Se verificara con luz natural, en local apropiado y con el material necesario.

Entre las distintas exploraciones se verificara un examen de orina recientemente emitida y radioscopia o radiografía o foto-radioscopia de tórax.

5.22. El aspirante se presentara completamente desnudo ante el Tribunal, siendo reconocido separadamente por cada uno de los Médicos que lo constituyan.

El cuadro vigente de inutilidades dispuesto por el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 136) se aplicará en toda su extension, con las variaciones que a continuacion se expresan:

5.221. Seran considerados inútiles los que padezcan miopia, hipermetropia superiores a siete dioptrias en cualquier ojo y aquellos otros cuyos defectos de refracción, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala de Weker en cada ojo.

5.222. El número noventa y dos de primer grupo y el número treinta del tercero se modificaran considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.223. Se entenderán modificados los números sesenta y nueve del primer grupo y el diecinueve del tercero, declarando causa de inutilidad la desigualdad de las extremidades que dé lugar a cojera.

5.23. Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que alterando la morfología normal de aspecto ridiculo a quienes la padecen, y la tartamudez exagerada.

5.24. Se exigira como talla minima en el acto de reconocimiento 1,600 metros.

Entre la talla y el perimetro toracico la relacion será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos, la desproporcion que pueda hallarse entre perimetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusan los datos recogidos por la exploracion completa del aspirante.

5.25. El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los tres grupos del Cuadro de Inutilidades vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que a instancia de parte el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida la observación, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que la misma origine, ya se verifique en el domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El periodo de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Escuela o Academia y no excederá de cuarenta dias, pero podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clinica extendida por los Médicos encargados de la observación facultativa, autorizará a los opositores, si su estado de salud se lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para el ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

5.26. La declaración de inutilidad para ingreso en la Escuela o Academia no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

5.27. Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

5.28. Si el reconocido presentase enfermedad o defecto fisico no incluido taxativamente en el Cuadro de exenciones, y que

a juicio del Tribunal medico le excluya de ingreso en la Escuela o Academia, en razonado escrito se fundamentara el fallo, que sera sometido a la aprobacion del Auditor General Director o Coronel Director de las mismas.

5.29. El Presidente del Tribunal resolvera, asesorado por los Vocales, las reclamaciones e incidencias que se produzcan o las tramitara al Director de la Escuela o Academia para la determinacion que proceda.

#### 6. Oposición

6.01. Los exámenes de la oposicion daran comienzo: En la Escuela de Estudios Juridicos, en la primera quincena de junio próximo. En la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena de mayo próximo.

6.02. Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento medico realizaran a continuacion, por tandas, los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

6.03. Los ejercicios de que constaran las oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán los que se detallan:

6.031. Cuerpo Juridico:

6.0311. Primero y segundo ejercicios: Orales.  
Tercer ejercicio: Escrito.

6.0312. Programas. Los publicados por Orden de 27 de noviembre de 1964 («Diario Oficial del Ministerio del Ejercito» número 279 y «Boletin Oficial del Estado» número 296, de 1964)

6.032. Cuerpo de Intervención:

6.0321. Primer ejercicio: Escrito. Desarrollar supuestos conjuntos de Calculo y Contabilidad Mercantil, con una duracion de cuatro horas.

Segundo ejercicio: Escrito. Un tema de Hacienda Publica, un tema de legislación de Hacienda, un tema de Derecho Mercantil. Duracion: Cuatro horas.

Tercer ejercicio: Oral. Un tema de Derecho Civil, un tema de Derecho Político y Administrativo, un tema de Teoria y Política Económica. Duracion: Una hora (veinte minutos cada tema).

6.0322. Programas. Los publicados por Orden de 27 de noviembre de 1964 («Diario Oficial del Ministerio del Ejercito» número 279 y «Boletin Oficial del Estado» número 296, de 1964).

6.04. Los ejercicios se desarrollaran de acuerdo con las normas que aprobadas por el Estado Mayor Central (Direccion General de Instrucción y Enseñanza) estaran expuestas en las Academias respectivas con dos meses de antelacion al dia en que comiencen los exámenes.

6.05. Para la concepcion de los ejercicios cada uno de los componentes del Tribunal valorara numericamente la actuacion del opositor de cero a diez puntos, hallandose despues la media aritmetica.

Sera condicion indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un minimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias.

Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta de examen, se expondra al publico la relacion de los aspirantes que lo hayan superado, con las calificaciones obtenidas.

6.06. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el dia que tengan señalado se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentacion sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultaneo con ella, lo manifestaran por escrito al Director de la Academia o Escuela, acompanando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habra de ser expedido por el Médico militar designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitara este por escrito de aquella autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia sera expedido por un Médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiere ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentacion, debera presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia o Escuela para que le sea señalada nueva fecha si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada dia y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposicion.

6.07. El aspirante que despues de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado este tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestara al Presidente del Tribunal. El aspirante sera reconocido por un Médico militar, y si fuese legitima la causa alegada, le sera autorizada la nueva admision a examen en las condiciones que señala el último párrafo del número anterior.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada debera continuar su examen en el acto, y si desiste quedara eliminado del concurso-oposicion.

Si la enfermedad ocurriese entre la realizacion de dos pruebas o ejercicios se procederá en forma análoga a lo que queda expuesto.

6.08. Terminadas las pruebas se ostendra la calificacion definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes de importancia establecidos para ellos y dividiendo el resultado asi obtenido por la suma de dichos coeficientes.

6.09. El Director de la Academia o Escuela sometera a la aprobacion del Estado Mayor Central (Direccion General de Instrucción y Enseñanza) la relacion conceptuada de los opositores y la de los que hayan de constituir la promocion de ingreso, teniendose en cuenta a este efecto que sólo se consideraran aprobados definitivamente aquellos aspirantes que relacionados por orden de mayor a menor puntuacion final les corresponda ocupar las plazas anunciadas, considerandose eliminados del concurso-oposicion a los que no tengan cabida en ellas, pues no podra haber otra ampliacion que la derivada de la aplicacion de lo dispuesto en los números 2.21 y 2.22 de estas Instrucciones.

6.10. El orden de calificacion de los aspirantes a efectos de aplicacion del número anterior sera, en caso de empate en la puntuacion final, el siguiente:

Entre dos militares, el de mayor graduacion, o si fueran del mismo empleo el mas antiguo (a este efecto se consideraran siempre militares los procedentes o pertenecientes a la I. P. S.); entre militar y paisano, el militar; y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

#### 7. Ingreso en la Escuela o Academia

7.1. Obtenida la aprobacion de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promocion de ingreso a que hace referencia el número 6.09 se fijara en la Escuela o Academia la relacion correspondiente y se publicara en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

7.2. Los que hayan ingresado en la Academia como Caballeros Cadetes usaran el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán los emolumentos correspondientes al empleo de Alférez, sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente economicos.

Los Oficiales, Suboficiales y asimilados profesionales de Complemento y de la I. P. S. que ingresen en la Academia o Escuela conservaran durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos respectivos que estuvieran percibiendo al ingresar en la misma, si fueran mayores que los que les corresponden como tales Caballeros Cadetes.

Los militares en activo causaran baja en su situacion o destino por fin del mes de agosto y alta en la Academia de Infanteria en 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporacion por cuenta del Estado.

7.3. Los opositores ingresados deberan adquirir en la Academia o Escuela de su Cuerpo los elementos necesarios para la confeccion de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuaran con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondra en la Academia y Escuela junto a la lista de los que constituyen la promocion de ingreso a que hace referencia el número 7.1.

7.4. Los opositores ingresados tendran derecho al equipo reglamentario de Caballero Cadete, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejercito si reúnen alguna de las condiciones siguiente: ser hijos de Laureados de San Fernando o huérfanos de militar, aviador o marino profesional, de complemento, provisional, honorifico o militarizado, muerto en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, así como asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar; ser Suboficial o asimilado profesionales o ser clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposicion. A los huérfanos de militar no comprendidos en el caso anterior se les facilitara el equipo citado con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

#### 8. Curso académico

8.1. El plan de estudios se desarrollara en un curso.

8.11. Dicho curso estara dividido en los dos periodos siguientes:

Primer periodo o de «Formacion Militar» en la Academia de Infanteria del 15 de septiembre al 15 de diciembre próximos, a cuyo efecto deberan incorporarse a dicho Centro a las diez horas del dia primeramente citado todos los Caballeros Cadetes que componen la promocion de ingreso. Los que superen este periodo serán nombrados Caballeros Alférez Cadetes del Cuerpo respectivo y tendran en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo periodo.

Segundo periodo o de «Formacion Profesional» en la Academia o Escuela del Cuerpo desde el 9 de enero siguiente al 15 de julio del mismo año, a cuyo fin deberan incorporarse a la misma todos los Caballeros Alférez Cadetes a las diez horas del dia citado en primer lugar.

Los Caballeros Alférez Cadetes que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo periodo serán promovidos a Tenientes e ingresaran en sus respectivos Cuerpos, colocandose en el Escalon en el orden que les corresponda por la nota final de la carrera, que se obtendra sumando la nota del primer periodo a la del segundo, afectada esta ultima del coeficiente dos (2) y dividiendo los resultados por tres (3), suma de los coeficientes del primero y segundo periodo.

MODELO DE INSTANCIA

Lugar  
de la  
fotografía

Póliza  
de ..... (1)

Don ..... (2) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de ..... (D. O. núm. ....), para ingreso en la Academia (o Escuela) de su digna dirección, a cuyo fin se acompañan dos fotografías, una unida a la instancia en el lugar señalado para ello y la otra respaldada con su nombre y apellidos.

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia ....., calle ....., núm. ...., piso .....  
 Edad ..... años.  
 Condición ..... (3).  
 Religión que profesa .....  
 Título que posee .....

(4) { Ejército a que pertenece ..... (5)  
 Empleo ..... Antigüedad .....  
 Arma o Cuerpo .....  
 Procedencia ..... (6)  
 Destino .....

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado ..... (7), según Orden de ..... (D. O. núm. ....).

Ha remitido por giro postal núm. ...., de fecha ....., la cantidad consignada para derecho de examen.

El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta oposición; no se halla procesado y carece de antecedentes penales por delitos dolosos; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de Enseñanza Oficial; es hijo legítimo; su estado civil es de ..... (8).

....., a ..... de ..... de 19...

(Firma)

Excmo. Sr. Auditor General Director de la Escuela de Estudios Jurídicos.—Tambre, número 35. Madrid-2 o  
 Señor Coronel Director de la Academia del Cuerpo de Intervención Militar. Tambre, número 35. Madrid-2.

(1) Militares, dos pesetas; paisanos, tres pesetas.  
 (2) Nombre y dos apellidos.  
 (3) Paisano o militar (incluyéndose como militar a los procedentes de la I. P. S.).  
 (4) Sólo para militares.  
 (5) Tierra, Mar o Alre.  
 (6) Profesional o de complemento.  
 (7) Póngase: 1,21 ó 1,22, según en el caso que se encuentre.  
 (8) Póngase: Soltero, viudo o casado. En el último caso se añadirá: Y que se somete a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que rige la legislación vigente, quedando condicionado el ingreso, caso de ser aprobado, al resultado favorable de dicha información.